



Municipalidad de Surquillo

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS:

VISTO:

El Informe de Precalificación N° D000010-2023-MDS-STPAD de fecha 08 de noviembre de 2023, y demás documentos relacionados con la investigación administrativa practicada en el Expediente N° 54-2023-MDS-STPAD, seguido contra el servidor **DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA**, en su condición de Sereno-Control Ciudadano, y;

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, al respecto, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de junio del año 2014, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (03) meses de su publicación; con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento, esto a partir del 14 de setiembre del año 2014;

Que, es preciso señalar que con fecha 24 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, vigente desde el 25 de marzo de 2015, que en su numeral 6.3, sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y PAD, dispone que: *"Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*;

Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su artículo 94° establece que las autoridades del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores de la propia entidad;

Que, mediante el Informe de Precalificación N° D000010-2023-MDS-STPAD de fecha 08 de noviembre de 2023, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Surquillo, recomienda la instauración de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora **Dieck Jomeini Suarez Isla**;

Que, en consecuencia, atendiendo a lo antes expuesto y en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Directiva N° 002-2015-GPGSC/SERVIR se procede a emitir la presente resolución de conformidad al Anexo D "Estructura del acto que inicia el PAD";



Municipalidad de Surquillo

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO DEL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA.

| Nombres y Apellidos | Cargo que ocupo al momento de los hechos | Régimen Laboral | Desde | Hasta |
|----------------------------|---|---------------------------------|--------------|--------------|
| Dieck Jomeini Suarez Isla | Sereno - Control Ciudadano | Decreto Legislativo N° 1057-CAS | 01/11/2020 | Activo |

La información precedente se ha obtenido del legajo del servidor

LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA

Que, respecto al servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA se le imputa presuntamente haberse ausentado injustificadamente los siguientes días:

En el mes de Agosto 2023 los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 (11 días)

Que, en consecuencia, tenemos un total de once (11) días no consecutivos de ausencias injustificadas en el periodo comprendido desde el 01 al 30 de agosto del año 2023;

Que, en este sentido, podemos colegir que la conducta imputada al referido servidor configura una falta de carácter disciplinario, tipificado en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde se señala como falta administrativa de carácter disciplinario: **Las ausencias injustificadas por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario,** por lo tanto, se encuentran indicios suficientes para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario;

DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

A.- HECHOS FÁCTICOS:

Que, es preciso señalar que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece en el numeral 8.2 del artículo 8 que el secretario técnico recibe las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la misma entidad, guardando las reservas del caso;

Que, mediante Memorando N° 090-2023-MDS-GSC-SSC de fecha 17 de julio del 2023, el Sr. Derli Gratelli Rengifo - Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, informa al Sr. Félix Gonzalo Tumay Soto - Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos que *el servidor CAS SUAREZ ISLA DIECK JOMEINI, asignado a partir del 07 de junio del presente año al Sector 01 en el turno noche (18:00 a 06:00 hrs), presenta inasistencias injustificadas al servicio los días comprendidos 07, 09, 11, 13 y 15, y como consecuencia afectan el normal funcionamiento del área a la que pertenecen.*;

Que, asimismo, con el documento descrito en el párrafo precedente se adjunto el siguiente documento que se describe a continuación:



Municipalidad de Surquillo

- Informe N° 50-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 17 de julio del 2023, la Sra. Carmen Trasmonte Lavalle - Coordinadora de Operaciones de Serenazgo informa las inasistencias que viene presentando el Sr. Suarez Isla Dieck Jomeini, los días 07, 09, 11, 13 y 15 .

Que, con Memorando N° D000001-2023-STPAD-MDS de fecha 06 de setiembre del 2023, este despacho requirió al Sub Gerente de Seguridad Ciudadana se sirva indicar en qué mes ocurrieron las mencionadas ausencias por parte del servidor Dieck Jomeini Suarez Isla;

Que, con Memorando N° D000011-2023-SSC-GSC-MDS de fecha 07 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana informa que: (1) las faltas mencionadas son correspondientes al MES DE JULIO del presente año fiscal (...). (2) Además, comunicaron que el trabajador en mención ingresa por mesa de partes su descanso medico comprendido a los días 10/07/2023 al 13/07/2023 de la Clínica San Pablo Surco. Posteriormente, se toma conocimiento de un descanso médico, comprendidos los días 14/07/2023 al 03/08/2023 de la Clínica San Pablo Surco;

Que, con Memorando N° D000012-2023-SSC-GSC-DS de fecha 07 de setiembre del 2023, el Sub Gerente de Seguridad Ciudadana, informa al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, "Novedades del servicio respecto del servidor (CAS) DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA", indicando lo siguiente:

- (...) Con fecha 07.07.2023, el señor Dieck Jomeini SUAREZ ISLA no cumplió en asistir al servicio asignado mediante Memorando N° 079-2023-MMDS-GDC-SSC.

Mediante Informe N° 50-2023-MDS-GSC-SSC-CTL, la Coordinadora de Operaciones de Serenazgo informa a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana que las inasistencias al servicio del Sr. Suarez Isla Dieck Jomeini de fechas: 07, 09, 11, 13 y 15 de julio del 2023;

Es de precisar que el señor Dieck Jomeini Suarez Isla realiza el servicio de forma interdiaria, siendo que, durante el mes de julio le correspondía los días impares, por lo que las faltas, por lo que las faltas incurridas corresponden a 05 días seguidos de labor efectiva;

Mediante Informe N° 7-2023-MDS-GSC-SSC, el Supervisor de Serenazgo informa que con fecha 06.08.2023, el señor Dieck Jomeini Suarez Isla realizo abandono de servicio a las 05:00 horas, siendo que, al ser consultado por las razones de su retiro no contesto absolutamente nada;

Con fecha 08.08.2023, el supervisor le consulto por los motivos de su retiro, señalando el señor Dieck Jomeini Suarez Isla que "no tenía relevo, y que no podía esperar hasta las 06:00 horas", horario en que se realiza el relevo normalmente;

Que, asimismo, con el documento descrito en el párrafo precedente se adjunto el siguiente documento que se describe a continuación:

- Informe N° 114-2023-MDS-GSC-SSC-CTL de fecha 07 de setiembre del 2023, la Sra. Carmen Trasmonte Lavalle - Coordinadora de Operaciones de Serenazgo informa las novedades del servicio respecto del servidor Dieck Jomeini Suarez Isla;

Que, mediante Memorando N° D000143-2023-OGRH-OGA-MDS de fecha 11 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa al Coordinador de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios lo siguiente:

1.- Reporte de Descansos Médicos:

Clínica San Pablo CMP N° 033265 del 10/07/2023 al 13/07/2023

Clínica San Pablo CMP N° 28667 del 14/07/2023 al 03/08/2023

Clínica San Pablo CMP N° 53965 del 01/09/2023 al 30/09/2023



Municipalidad de Surquillo

2.- Reportes de Inasistencias

Los días reportados como faltas en la conformidad de asistencia del personal, remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, señalan como días de inasistencias en el periodo del 01 al 30 de agosto del 2023, del trabajador Suarez Isla Dieck Jomeini, los cuales no cuentan con justificación alguna siendo los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de agosto del 2023;

Que, de lo anteriormente expuesto, podemos colegir claramente que el servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA - Sereno- Control Ciudadano, se ausento injustificadamente los días 06, 09 y 14 del mes de diciembre del año 2021; los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 del mes de agosto del 2023, haciendo un total de once (11) días no consecutivos de ausencias injustificadas en el periodo comprendido desde el 01 al 30 de agosto del año 2023;

MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, establece un conjunto de normas y procedimientos administrativos que buscan prevenir la comisión de faltas administrativas y tutelar los derechos de los administrados; en tal sentido se debe precisar que para disponer el inicio de procedimiento administrativo disciplinario (PAD), no se necesita la certeza de los hechos investigados, sino solo verosimilitud de los mismos ya que la finalidad primordial de este procedimiento no es imponer una sanción, sino investigar los elementos probatorios, deslindar actuaciones y determinar responsabilidades en estricta observancia de la normativa vigente;

Que, se tiene como elementos probatorios de carácter objetivo que acreditan fehacientemente la imputación hecha en contra del servidor investigado, el siguiente documento:

- **Memorando N° D000143-2023-OGRH-OGA-MDS** de fecha 11 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos informa al Coordinador de Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios lo siguiente:

1.- Reporte de Descansos Médicos:

Clínica San Pablo CMP N° 033265 del 10/07/2023 al 13/07/2023

Clínica San Pablo CMP N° 28667 del 14/07/2023 al 03/08/2023

Clínica San Pablo CMP N° 53965 del 01/09/2023 al 30/09/2023

(...)

2.- Reportes de Inasistencias

Los días reportados como faltas en la conformidad de asistencia del personal, remitido por la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, señalan como días de inasistencias en el periodo del 01 al 30 de agosto del 2023, del trabajador Suarez Isla Dieck Jomeini, los cuales no cuentan con justificación alguna siendo los días: 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de agosto del 2023.

Que, habiendo merituado la documentación probatoria arriba señalada, se ha podido determinar preliminarmente que dicho servidor habría incurrido en falta administrativa de carácter disciplinario por cuanto NO habría asistido a laborar los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de agosto del 2023, haciendo un total de once (11) días no consecutivos de ausencias injustificadas en el periodo comprendido desde el 01 al 30 de Agosto del año 2023, por lo que presuntamente se habría materializado la falta administrativa de carácter disciplinaria señalada en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, pues habría faltado de manera injustificada **por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios;**

Que, en tal sentido, por los fundamentos expuestos y la Imputación realizada en el presente Informe de Precalificación, se fundamenta la necesidad del inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA – Sereno - Control Ciudadano, por la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal j) del artículo 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, referido a "Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de



Municipalidad de Surquillo

treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario";

NORMA JURÍDICA VULNERADA

Que, de manera preliminar se ha podido establecer que la conducta del servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA - Sereno- Control Ciudadano, se vincula a la siguiente normativa:

Artículo 85°. Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, el presunto comportamiento del imputado DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA - Sereno- Control Ciudadano, se tipifica en la infracción contenida en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pues habría faltado de manera injustificada los días 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 del mes de agosto del 2023, haciendo un total de once (11) días no consecutivos de ausencias injustificadas en el periodo comprendido desde el 01 al 30 de agosto del año 2023;

DE LA POSIBLE SANCIÓN

Que, respecto a la presunta conducta incurrida por el servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA - Sereno- Control Ciudadano, luego de compulsar la existencia de las condiciones previstas en el artículo 87°, además de lo señalado en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, previo procedimiento administrativo disciplinario, podría ser pasible de la imposición de la sanción de **DESTITUCION**, la cual se encuentra establecida en el literal c) del artículo 88° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N°040-2014-PCM;

PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR.

Que, no se considera pertinente proponer la adopción de una medida cautelar;

DEL PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO.

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, plazo que puede ser prorrogable;

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, el servidor civil tiene los siguientes derechos e impedimentos en el procedimiento administrativo disciplinario: "(...) **96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive**



Municipalidad de Surquillo

de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”;

Que, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA**, por los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR al servidor DIECK JOMEINI SUAREZ ISLA, Sereno-Control Ciudadano, a fin de que efectúe sus descargos, dentro de los **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto resolutivo. Para tal efecto, el servidor podrá presentar sus descargos a través de la Plataforma de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Surquillo.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECÍSESE, que de conformidad al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se establece que **la autoridad competente para recepcionar los descargos es el Órgano Instructor recaído en la OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**; asimismo, mientras el servidor investigado esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva.

ARTÍCULO CUARTO. – REMÍTASE el presente acto resolutivo a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su correspondiente seguimiento, quien, de corresponder, podrá realizar acciones de investigaciones complementarias en el marco del procedimiento administrativo disciplinario instaurado, para valoración posterior de esta autoridad instructiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.